

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

SESION N. 41

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL.

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATON , que se incorpora en el punto 5.2.2. .

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. ALBERTO VERA PEREJON

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES que excusa su falta de asistencia por visita médica hospitalaria.

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL** Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 2011 .

2.- CONCEJALIA DE EDUCACION , JUVENTUD E INFANCIA Y COOPERACION INTERNACIONAL.

2.1 APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL SUSCRITO CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 SEPTIEMBRE DE 2011 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2012.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por el Técnico de Educación, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre aprobación de la Adenda al Convenio específico de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid -Consejería de Educación- y el Ayuntamiento de Pinto, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes que constan en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Adenda para el curso escolar 2011-2012 del Convenio específico de colaboración en materia de Educación Infantil a suscribir entre la Comunidad de Madrid -Consejería de Educación- y el Ayuntamiento de Pinto, para el periodo de 1 de septiembre de 2011 al 31 de Agosto de 2012, con una aportación económica por parte de la Comunidad de Madrid de 557.856 €.

SEGUNDO.- Remitir los dos ejemplares, una vez firmados en todas sus páginas, para la firma de la Directora General de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

3.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

3.1 EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.1 EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 18 de febrero de 2011, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por daños ocasionados por caída en la acera del colegio Santo Domingo de Silos por el mal estado de la misma en la zona citada.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe de servicio de Patrimonio de fecha 28 de septiembre de 2011 que dice lo siguiente :

INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE LAS LESIONES SUFRIDAS, COMO CONSECUENCIA DE UNA

CAÍDA EN LA ACERA DEL COLEGIO SANTO DOMINGO DE SILOS POR MAL ESTADO DEL PAVIMENTO .

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Con fecha 18 de Febrero de 2011, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado escrito de reclamación en el que manifiesta que ha sufrido lesiones como consecuencia de una caída en la acera del Colegio Santo Domingo de Silos, por el mal estado del pavimento, aportando fotos del lugar de la caída e informes médicos.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 24 de mayo de 2011 que dice lo siguiente:

“ En contestación a su escrito de fecha 25 de abril de 2011, N/RFA:04/11, en el que solicita informe sobre el estado en el que se encuentra la acera del Colegio Santo Domingo de Silos y averiguar si se produjo intervención policial en relación con la reclamación presentada en el Ayuntamiento por doña Alfonsa Cobos Moya, el pasado día 18 de octubre de 2010, le informo que:.

Consultados los Archivos de esta Policía, se ha podido comprobar que no existe intervención policial en relación a la intervención descrita y que el estado actual de la citada acera en la actualidad se mantiene como aparece en las fotografías que adjunta la reclamante, pudiendo observar un desnivel entre ellas, por lo que puede producir un tropiezo a cualquier peatón que pase por la zona.”

Con fecha 29 de abril de 2011, se ha requerido a la interesada para que proponga por escrito las pruebas que considere necesarios para acreditar la certeza de los hechos alegados, siendo su resultado negativo.

Por lo anterior no cabe certeza de que el accidente se produjera en el lugar y día indicado por el interesada.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando que el motivo de la caída fue por el mal estado de la acera, por lo que queda incumplido el art. 6 apartado 1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Existe en el expediente un Informe de la técnico municipal de fecha 27 de abril de 2011 en el que se concluye que existen unas baldosas que presentan un excesivo desgaste en su capa superficial que produce ligeros desniveles con el resto de las baldosas e irregularidades en la planeidad del pavimento. A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que “la

prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

En el caso que nos ocupa, tanto por las fotografías aportadas por la interesada, como los informes que constan en el expediente, se deduce que la calle donde dice la interesada que se produjo la caída, presenta alguna deficiencia, en términos de la técnico municipal "ligeros desniveles" que son irregularidades que pueden ser consideradas normales en este tipo de pavimento. La mera visión de la fotografía no hace pensar que el estado de la vía pública sea peligroso, ni que en definitiva fueran esos pequeños desniveles los que ocasionaran la caída.

C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante.

D).- VALORACIÓN

En la reclamación presentada por la interesada, no se realiza valoración de los daños ocasionados.

Por lo anterior, la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de la caída en el lugar y día indicada por la interesada y por que la calle, donde dice la reclamante que se ha producido la caída, presenta ligeros desniveles que no son de entidad suficiente como para imputar los daños al Ayuntamiento. Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a Zurich Insurance PLC Sucursal España y Aon Gyl y Carvajal.

La Junta de Gobierno Local, , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por daños ocasionados por caída en la acera del colegio Santo Domingo de Silos, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de la caída en el lugar y día indicado por la interesada y por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños alegados por la reclamante.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC Sucursal España y Aon Gil y Carvajal

4.- CONCEJALIA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y TURISMO.

4.1 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA MAYORES "SANTA ROSA DE LIMA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice:

"Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de junio de 2010, se adoptó acuerdo relativo a la ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA MAYORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa "Benort Social, Sociedad Limitada".

Por la Técnico de la Concejalía de Mayores se ha emitido informe, con fecha 20 de octubre del corriente, donde consta que el servicio indicado debe ser modificado dada las dificultades económicas por las que se atraviesa, debiendo modificar las actividades y los servicios adjudicados.

En atención a todo lo anterior, así como al informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación del Ayuntamiento y al informe de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes que constan en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de servicio para la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima" del municipio de Pinto (MADRID) suscrito con la empresa Benort Social, S.L., según el anexo adjunto a esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar la reducción mensual de 9.750 euros, más el I.V.A. correspondiente, en el importe del contrato de servicio para la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima" del municipio de Pinto (MADRID).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del oportuno contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

5.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

5.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

5.1.1. EXPEDIENTE DE INGENIERIA Y CONTRUCCIONES ELECTRICAS S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 20 de septiembre de 2001 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por INGENIERIA Y CONTRUCCIONES ELÉCTRICAS S. A., dedicada a "ALMACÉN DE MATERIALES ELÉCTRICOS", en la calle Milanos nº 8 nave 12, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

Con fecha 19 de julio de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de INGENIERIA Y CONTRUCCIONES ELÉCTRICAS S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 26 de octubre de 2011, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones y equipamiento en un edificio industrial, visado con fecha 19 de Septiembre de 2008 en Colegio Oficial de ingenieros Industriales de Madrid con nº 200812005.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 26 de octubre de 2011, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 2 de noviembre de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a INGENIERIA Y CONTRUCCIONES ELÉCTRICAS S. A., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE MATERIALES ELÉCTRICOS", en la calle Milanos nº 8 nave 12, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.1.2. EXPEDIENTE DE DISPATCHING S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 27 de septiembre de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por DISPATCHING S. A., dedicada a "ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EMBALAJE DE ARTÍCULOS", en la calle Artes Gráficas nº 7 y 9 P. I. "Las Arenas", de esta localidad.

Con fecha 24 de noviembre de 2010, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de DISPATCHING S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 28 de octubre de 2011, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del

Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Instalaciones y equipamiento en nave industrial visado con fecha 30 de Diciembre de 2005 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200518102.

Anexo a proyecto de instalaciones y equipamiento en edificio industrial con visado digital de fecha 25 de Marzo de 2010 y nº 200518102 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 28 de octubre de 2011, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 2 de noviembre de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a DISPATCHING S. A., para el desarrollo de la actividad de "ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EMBALAJE DE ARTÍCULOS", en la calle Artes Gráficas nº 7 y 9 P. I. "Las Arenas", de esta localidad.

La presente Licencia de Apertura y Funcionamiento es válida para el almacenamiento de los productos descritos en el proyecto presentado, en caso de productos diferentes deberá recalcularse la carga de fuego y si el nivel de riesgo intrínseco obtenido fuese diferente de Riesgo Bajo deberá comunicarlo a estos Servicios Técnicos aportando las medidas correctoras a adoptar.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.1.3. EXPEDIENTE DE DAPARGEL S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 7 de julio de 2008 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por DAPARGEL S. L., dedicada a "VENTA AL POR MENOR DE PERFUMERÍA Y COMPLEMENTOS", en la calle Pablo Picasso s/n, Centro Comercial Plaza Éboli local 103-104, de esta localidad.

Con fecha 14 de junio de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de DAPARGEL S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 27 de octubre de 2011, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de legalización visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con N° TL/018768/2011 de fecha 5 de julio de 2011.

Proyecto de actividad visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 28 de enero de 2005 y N° 2337.

Proyecto de legalización visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con N° TL/018768/2011 de fecha 5 de julio de 2011.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 27 de octubre de 2011, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 2 de noviembre de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a DAPARGEL S. L., para el desarrollo de la actividad de "VENTA AL POR MENOR DE PERFUMERÍA Y COMPLEMENTOS", en la calle Pablo Picasso s/n, Centro Comercial Plaza Éboli local 103-104", de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.1.4. EXPEDIENTE DE PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 24 de abril de 2006 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA S. L., por ampliación de actividad de "PRODUCCIÓN DE OXIGENO, NITROGENO Y ARGON", en la calle Gavilanes nº 12 P. I. "Pinto-Estación", de esta localidad.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 28 de octubre de 2011, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de adaptación a normativa, visado con fecha 27 de Enero de 2003 en Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con nº 0301616.

Proyecto de instalación de un licuefactor de nitrógeno, visado con fecha 25 de febrero de 2003 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 302533.

Proyecto de instalación de un tanque para nitrógeno líquido, visado con fecha 14 de Enero de 2003 en Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI con nº 0078/03.

Proyecto de ejecución de red de hidrantes -monitores para sistema de protección contra incendios en planta productora de gases derivados del aire, visado con fecha 8 de Septiembre de 2011 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 005228.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 28 de octubre de 2011, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 2 de noviembre de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA S. L., para el desarrollo de la actividad por ampliación de "PRODUCCIÓN DE OXIGENO, NITROGENO Y ARGON", en la calle Gavilanes nº 12, P. I. "Pinto- Estación", de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.2 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.

5.2.1 EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN REPRESENTACION DE PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA, S.L., de fecha 30 de septiembre de 2011, con registro de entrada y expediente número 18030, en petición de Licencia de Primera Ocupación de ALJIBE Y NAVE AUXILIAR, en la calle Gavilanes, 12, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 20 de octubre de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas en lo sustancial de acuerdo con el proyecto con base en el cual se otorgó licencia municipal de obras con fecha 30 de mayo de 2011. Las modificaciones respecto al Proyecto de Ejecución introducidas durante las obras han sido documentadas en planos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 27 de septiembre de 2011 e incorporados al expediente. Dichas modificaciones tienen carácter de detalle y no afectan al contenido de la licencia concedida.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación de ALJIBE Y NAVE AUXILIAR, en la calle Gavilanes, 12, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA, S.L.

En este momento de la sesión se incorpora a la misma la Concejala Da. Rosa Ma. Ganso Patón.

5.2.2. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L., de fecha 11 de agosto de 2011, con registro de entrada y

expediente número 15302, en petición de Licencia de Primera Ocupación de un EDIFICIO DE 66 VIVIENDAS PROTEGIDAS VPPL, 66 TRASTEROS, GARAJE (122 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA, sito en las Parcelas 3C y 3D del Sector 8, "La Tenería II" calle Enrique Granados, 3, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 2 de noviembre de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas en lo sustancial de acuerdo con el proyecto con base en el cual se concedió licencia municipal de obras con fecha 8 de febrero de 2010. Las modificaciones introducidas durante las obras han sido documentadas en planos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 29 de julio de 2011 e incorporados al expediente. Dichas modificaciones tienen carácter de detalle y no afectan al contenido de la licencia concedida.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de un EDIFICIO DE 66 VIVIENDAS PROTEGIDAS VPPL, 66 TRASTEROS, GARAJE (122 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA, sito en las Parcelas 3C y 3D, del Sector 8, "La Tenería II" calle Enrique Granados, 3, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L..

5.3 RECTIFICACION DE ERROR DETECTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011 RELATIVO A CONCESION DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

EXPEDIENTE DE CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO S.A .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 19 de octubre de 2011, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se otorgo Licencia de Primera Ocupación de Piscina comunitaria y construcciones auxiliares en la Unidad de Ejecución UE 18B calle Juan de Escobedo nº 11, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A..

Advertido el error en la identificación del ámbito en el que se localiza y visto el informe técnico emitido al respecto que dice textualmente:

"En mi informe de fecha 23 de septiembre relativo a la licencia de primera ocupación de una piscina comunitaria y construcciones auxiliares en la calle Juan de Escobedo, número 11, existe un error en la

identificación del ámbito en el que se localiza, ya que éste se denomina Actuación Aislada nº 18b y no Unidad de Ejecución nº 18b , como figura en el informe."

Visto el informe jurídico emitido al respecto de fecha 3 de noviembre de 2011 y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Subsanan el error padecido en la identificación del ámbito en la Licencia de Primera Ocupación de una Piscina comunitaria y construcciones auxiliares concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2011 a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A. y

Donde dice:

Conceder Licencia de Primera Ocupación de PISCINA COMUNITARIA Y CONSTRUCCIONES AUXILIARES, en la Unidad de Ejecución UE-18B calle Juan de Escobedo nº 11, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A..

Debe decir:

Conceder Licencia de Primera Ocupación de PISCINA COMUNITARIA Y CONSTRUCCIONES AUXILIARES, en la Unidad de "Actuación Aislada AA-18B " calle Juan de Escobedo nº 11, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A..

SEGUNDO.- Dejar firme el resto del acuerdo adoptado de fecha 19 de octubre de 2011.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo rectificado al interesado

5.4. APROBACION DE PROYECTO DE EJECUCION Y AUTORIZACION DE INICIO DE OBRAS.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C.C. PLAZA ÉBOLI.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 19 de octubre de 2011 por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia urbanística sobre proyecto básico, para obras de Reforma de fachadas del Centro Comercial Plaza Éboli, en la calle Pablo Picasso, 12 c/v a C° de San Antón, de esa localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C.C. PLAZA ÉBOLI, con una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de la obras.

Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C.C. PLAZA ÉBOLI, de fecha 21 de octubre de 2011 con registro de entrada núm. 19602, en petición de APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS para obras de Reforma de fachadas del Centro Comercial Plaza Éboli, en la calle Pablo Picasso, 12 c/v a C° de San Antón, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que el Proyecto de Ejecución se ajusta al Proyecto Básico con base en el cual se concedió licencia de obra mayor y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO .- Aprobar el proyecto de ejecución presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C.C. PLAZA ÉBOLI, firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, arquitectos, visado por COAM el 13 de octubre de 2011.

SEGUNDO .- Autorizar el inicio de las obras de Reforma de fachadas del Centro Comercial Plaza Éboli, en la calle Pablo Picasso, 12 c/v a C° de San Antón, de esta localidad, amparadas en la licencia urbanística concedida a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C.C. PLAZA ÉBOLI por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2011.

TERCERO.- Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes condiciones :

Las obras autorizadas deberán iniciarse antes de un año desde que se autoriza el comienzo de las obras y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

La presente autorización se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con carácter previo al inicio de la obra se presentará en el Ayuntamiento de Pinto declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cártel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la evacuación del edificio en condiciones de seguridad durante el desarrollo de las obras, manteniendo las anchuras mínimas de pasillos y escaleras señaladas en los proyectos con base en los cuales fueron otorgadas las correspondientes licencias de obra y actividad. El cumplimiento de esta prescripción afectará, al menos, al núcleo de escaleras situado en la zona sureste del edificio, en todas sus plantas; a los pasillos y pasarelas de plantas primera y segunda en ese núcleo; y a los tres accesos principales del edificio (c/ Pablo Picasso, C° de San Antón y aparcamiento en superficie).

La obra deberá estar permanentemente vallada a una distancia tal que garantice la protección de los peatones que transiten por las calles afectadas, debiendo solicitarse la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública con anterioridad al comienzo de los trabajos de demolición en las fachadas a la calle de Pablo Picasso y C° de San Antón.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

Planos de estado definitivo.

Liquidación final de ejecución de las obras visada por colegio profesional.

Certificado Final de Obra original y visado.

6- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos los siguientes:

1.- Auto de fecha 28 de octubre de 2011, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 28 de Madrid relativo al Procedimiento Abreviado 70/2011 interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativo a desistimiento del procedimiento de reducción de cantidad de la nómina de junio de 2010, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Se tiene a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por APARTADO Y DESISTIDO en la prosecución del presente procedimiento, declarándolo terminado sin costas."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

2.- Decreto n. 62/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 20 de Madrid relativo al Procedimiento Ordinario 20/2008 interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativo a desestimación de recurso interpuesto contra liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de varias liquidaciones, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

" Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , en nombre y representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , y acuerdo tener por terminado el procedimiento y una vez firme la presente resolución procédase al archivo de las presentes actuaciones, una vez devuelto el expediente administrativo."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.